



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Hacienda y Finanzas

DECRETO FORAL 68/2026, de 9 de julio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

El motivo de la modificación propuesta responde a la necesidad de revisar el artículo 43 del Reglamento de subvenciones de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral aprobado por el Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo.

El citado artículo contempla, con carácter excepcional, la posibilidad de que una convocatoria de subvenciones pueda fijar una cuantía adicional, sujeta al cumplimiento de determinadas reglas. Entre ellas, se prevé que, en los supuestos en que resulte necesaria una transferencia de crédito, esta sea aprobada por el diputado o diputada foral respectivo o respectiva.

La modificación tiene por objeto permitir fijar una cuantía adicional en una convocatoria de subvenciones, con independencia del órgano de aprobación de la transferencia de crédito necesaria para llevarla a cabo, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 59 y en los apartados 1 y 2 del artículo 69 del Texto Refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria de la Diputación Foral de Bizkaia.

Asimismo, se incorpora una disposición transitoria única que establece un régimen transitorio destinado a delimitar, con mayor seguridad jurídica, las convocatorias de subvenciones a las que resulta aplicable la presente modificación.

En consecuencia, resulta necesario modificar el artículo 43 con el fin de garantizar su coherencia sistemática con la normativa presupuestaria vigente, así como la introducción de una disposición transitoria única que determine el ámbito temporal de aplicación de dicha modificación.

Se debe señalar que la tramitación de este Decreto Foral se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Asimismo, se han observado los trámites previstos en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

En referencia a la competencia material, la materia de subvenciones se incluye en el ámbito económico financiero en el que los Territorios Históricos tienen capacidad y regulación autónoma para el desarrollo y ejecución de sus competencias a tenor del artículo 48 del Concierto Económico conforme se indica en el preámbulo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la administración foral y, a tenor del artículo 17.1º.4 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre elección, organización, régimen y funcionamiento de las instituciones forales del Territorio Histórico de Bizkaia corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia aprobar los Decretos de Desarrollo de las Normas Forales.

En relación con la competencia del órgano proponente, la competencia para dictar este Decreto Foral corresponde a los/as diputados/as forales a tenor de sus facultades reguladas en el artículo 39 k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre elección, organización, régimen y funcionamiento de las instituciones forales del Territorio Histórico de Bizkaia, en concordancia con el artículo 37, apartado 2, punto 7 del Decreto



Foral 3/2020, de 28 de enero, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas que determina la Subdirección de Presupuestos y Control Económico como órgano proponente, y que atribuye a tenor del artículo 41.7 al Servicio de Asistencia y Asesoramiento, como órgano de colaboración y apoyo de la Subdirección dicha función.

Por lo expuesto, a propuesta de la diputada foral de Hacienda y Finanzas y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de esta Diputación Foral a tenor del artículo 17. 1º 4 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen o Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico,

DISPONGO:

Artículo Único.— *Modificación del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral*

Uno. Se modifica el artículo 43, quedando redactado del siguiente modo:

«Artículo 43.— *Aprobación del gasto por una cuantía máxima y distribución entre créditos presupuestarios.*

1. La convocatoria fijará necesariamente la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan.

No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado siguiente.

2. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las siguientes reglas:

a) Resultará admisible la fijación de la cuantía adicional a que se refiere este apartado cuando los créditos a los que resulta imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria, pero cuya disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de:

1.º Haberse presentado en convocatorias anteriores solicitudes de ayudas por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, según certificado del órgano designado para la instrucción del procedimiento, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquellos cuya transferencia se acuerde según lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 69 del Texto Refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria aprobada por Decreto Foral Normativo 5/2013 de 3 de diciembre.

2.º Haberse resuelto convocatorias anteriores por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquellos cuya transferencia se acuerde según lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 69 del Texto Refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria aprobada por Decreto Foral Normativo 5/2013 de 3 de diciembre.

3.º Haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los



mismos créditos presupuestarios o a aquellos cuya transferencia se acuerde según lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 69 del Texto Refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria aprobada por Decreto Foral Normativo 5/2013 de 3 de diciembre.

- 4.º Haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.
- b) La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.
3. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá tramitarse el oportuno expediente de gasto por la cuantía total máxima en ella fijada. Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía que, en su caso, se hubiese previsto con carácter adicional conforme al apartado anterior, se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.
4. Cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuya entre distintos créditos presupuestarios y se otorgue expresamente a dicha distribución carácter estimativo, la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión.
5. En aquellas convocatorias, en las que, dentro de los límites señalados en los apartados anteriores, se haya fijado en la convocatoria una cuantía adicional o se haya atribuido carácter estimativo a la distribución de la cuantía máxima entre distintos créditos presupuestarios, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.»

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única.— Régimen transitorio

1. Las convocatorias aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición se regirán por lo dispuesto en la normativa anterior.
2. Las convocatorias que se aprueben a partir de la entrada en vigor de la presente disposición podrán aplicar las posibilidades contempladas en esta disposición siempre que se recoja de manera expresa en la base o apartado dedicada a la dotación presupuestaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única.— Entrada en vigor

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 9 de julio de 2026.

La diputada foral de Hacienda y Finanzas
ITXASO BERROJALBIZ ZABALA

La Diputada General
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA